República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 16 de agosto de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00204 instaurado por **VICTOR MANUEL CHAPARRO CHAPARRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Comparece el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA.

Comparece como apoderado de COLPENSIONES, el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si al demandante, de acuerdo a la liquidación presentada en demanda, le corresponde la reliquidación de su pensión de vejez o si la misma se encuentra acorde a la Ley 100 de 1993; en caso de encontrar que la mesada debe reajustarse, establecer si hay lugar a intereses moratorios o a la indexación, así como los respectivos retroactivos y ajustes sobre las mesadas incluyendo la adicional.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 13 a 56.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, el expediente administrativo.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. En el expediente ya obra la documental necesaria y suficiente para resolver de fondo la controversia.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si al demandante, de acuerdo a la liquidación presentada en demanda, le corresponde la reliquidación de su pensión de vejez o si la misma se encuentra acorde a la Ley 100 de 1993; en caso de encontrar que la mesada debe reajustarse, establecer si hay lugar a intereses moratorios o a la indexación, así como los respectivos retroactivos y ajustes sobre las mesadas incluyendo la adicional. Adicionalmente, establecer si efectivamente la reliquidación de que fue objeto el demandante fue realizada según los lineamientos de la Ley 797 de 2003.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Señala que procede la reliquidación tanto en el régimen de transición aplicable –Decreto 758/90–, así como la inclusión de las semanas no tenidas en cuenta por la demandada.

TESIS DE COLPENSIONES:

Indica que la liquidación de la pensión fue reconocida y liquidada conforme a derecho.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a COLPENSIONES de todas las pretensiones de la demanda. Realizada la validación y la respectiva liquidación de la pensión del demandante, se observa que la liquidación efectuada por la demandada se encuentra ajustada a derecho, esto, teniendo en cuenta que en la liquidación efectuada por el despacho el valor de la mesada pensional era inferior (archivo 13, expediente digital).

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: **ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas en demanda.

TERCERO: **SIN COSTAS** en este proceso.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor del señor VICTOR MANUEL CHAPARRO CHAPARRO.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación que se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

M.C.